



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

ORDENANZA N° 019-2016-MDSJB

San Juan Bautista, 29 de Diciembre del 2017

**APRUEBAN RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA,
PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2017.
EL ALCALDE DE DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA**

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Diciembre del 2016, y;

VISTOS: el Informe N° 028-2016-MDSJB/AR, y el Informe N° 032-2016-MDSJB/AR emitido por el área de Rentas de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, se establece que la Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna,

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencia y derechos municipales y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley,

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99 y sus modificatorias; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69°, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente, debiéndose asimismo considerar los principios señalados en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC Y 0020-2006-PI/TC;

Que, asimismo el Artículo 69°-A de la norma antes invocada, señala que a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Municipalidades publicaran sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, es necesario adoptar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad, mejoras y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por arbitrios mencionados en el considerando anterior;

De conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 37972 y la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - AMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias se establece el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, parques y jardines y Serenazgo, aplicables en la jurisdicción del Distrito de San Juan bautista.

ARTICULIO 2° - HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento, de los servicios públicos anteriormente referidos, que brinda la Municipalidad Distrital de San Juan bautista de manera real y/o potencial a los contribuyentes del Distrito.

ARTICULO 3° - CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes o responsables:

1. Los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista, cuando los habiten, desarrolle actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando un tercero use el predio bajo cualquier titulo o sin él.
2. Excepcionalmente, los poseedores o tenedores o cualquier titulo, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
3. En caso de los predios de propiedad de las entidades religiosas son responsables solidarios sus poseedores.
4. Las personas naturales o juridicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier titulo, predios de propiedad del Estado Peruano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

5. Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condominios y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación tributaria recae en cada condominio en relación al porcentaje de acciones y derechos que le corresponde.

Los condominios son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio; en consecuencia la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.



6. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por actor jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantada en él, recaigan sobre persona distinta al titular del dominio.

ARTICULO 4º - NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición de contribuyente respecto a los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza, se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurara el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha condición.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno, independización y/o unificación de predios, estas surtirán efectos a partir del mes siguiente de efectuados dichos cambios.

ARTICULO 5º - PERIODICIDAD, RECAUDACION Y VENCIMIENTOS

Los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y recaudación trimestral, cuyos vencimientos serán establecidos mediante Ordenanza.

En los casos de transferencia de predio, la obligación tributaria de efectuar el pago por parte del vendedor, se configurara el último día hábil de mes en que se efectúe la transferencia y para efectos del comprador, se configurara el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

ARTÍCULO 6º - DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Predio.-** Entiéndase por predio, a toda vivienda o unidad habitacional, comercio de bienes o servicio, desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general destinada al desarrollo de cualquier actividad económica, terreno sin construir o en proceso de construcción o unidad inmobiliaria como puestos de mercados, stands en galería y otros, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

No tendrá calidad de predio, para efecto del cálculo de los arbitrios, aquel que forme parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tal como los estacionamientos, tendales ubicados en inmuebles de propiedad horizontal, depósitos y aires independizados donde no exista construcción.

- **Uso del Predio.-** El uso del predio es aquella finalidad para la cual se utiliza el predio. Si el predio no está siendo utilizado actualmente, el uso del predio será la finalidad para la cual este fue constituido o implementado.
- **Arbitrios Municipales.-** Tasa que se cobra por la prestación, implementación y/o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo
- **Criterio de Distribución.-** Es el parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar vinculo lógico entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio y cuya explicación técnica se encuentra sustentado en el informe técnico y estructura de costos, que como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.



CAPITULO II
DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 7º.- DEFINICION DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA

El arbitrio de limpieza pública comprende, el pago por el servicio de barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos.

Barrido de calles: Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás servicios públicos; así como el lavado de veredas, bermas y pistas. Los costos se han distribuido entre los predios utilizando como criterio los metros lineales de frontis del predio y la frecuencia de barrido diario.

Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la implementación, supervisión y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, y escombros de origen particular y públicos, ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final a los rellenos sanitarios autorizados. Los costos se han distribuido entre los predios utilizando los criterios de uso del predio y capacidad habitable.

ARTICULO 8º.- DEFINICION DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de parques y jardines comprende el pago por la organización del servicio, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas y jardines en bermas centrales y laterales. El criterio considerado para la distribución de los costos, es la ubicación del predio respecto a las áreas verdes, lo que incide en el grado disfrute del servicio, en tal sentido resulta razonable establecer que los predios colindantes con un parque, perciben un mayor beneficio del servicio.



ARTICULO 9°.- DEFINICION DEL ARBITRIO SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el pago por la supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, prevención y disuasión del delito y protección de la población civil del distrito en procura de lograr la mayor seguridad ciudadana. Los criterios considerados para la distribución son: la ubicación del predio y uso del predio según zona de riesgo.

ARTÍCULO 10°.- INAFECCIONES

Se encuentran infectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- La Municipalidad de San Juan Bautista, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.
- Los gobiernos extranjeros, a condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- Policía Nacional y Fuerzas Armadas, destinadas a comisarias y/o cuarteles.
- Las entidades religiosas, debidamente constituidas y acreditadas, solo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- Los propietarios de terrenos sin construir, se encuentran infectos al pago del arbitrio de parques y jardines y Recolección de residuos sólidos.

Las infecciones señaladas solo serán aplicables para aquellos propietarios cuyos predios no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines.

ARTÍCULO 11°.- EXONERACIONES GENERICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados en la presente ordenanza. El otorgamiento de la exoneración deberá ser expreso.

ARTICULO 12°.- INCENTIVO POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

1).- Por pago adelantado Anual

- 15% de descuento sobre el monto total de arbitrios municipales 2017, a condición que se cancelen las cuotas Mensuales de los arbitrios municipales y el monto anual del impuesto predial, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2017.
- 10% de descuento sobre el monto total de arbitrios municipales 2017, a condición que se cancelen los doce meses de los arbitrios municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2017.



2).- Por pago trimestral

c) 5% de descuento sobre la cuota mensual de arbitrios municipales 2017, a condición que se cancele dicha cuota hasta la fecha de vencimiento trimestral del Impuesto Predial.

Los descuentos señalados en los numerales a) y b) solo pueden optarse hasta el vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2017, posterior a dicha fecha, cualquier pago anual o parcial, se considerara sin efecto solo al descuento señalado en el numeral c).

En todas las modalidades de descuento por pronto pago antes señaladas, el beneficiario se aplica por predio cancelado.



CAPITULO III
DETERMINACION DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

Anualmente mediante ordenanza y de conformidad con el artículo 69° y 69°-a de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, además por lo establecido por la Sentencia del Tribunal Constitucional respecto a los expedientes N° 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC se aprobarán los criterios de distribución del costo efectivo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo, y las tasas y los importes fijos de los arbitrios municipales que resulten aplicables al ejercicio.

ARTÍCULO 14°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en los artículos 7°, 8° y 9° de la presente ordenanza y que se encuentran detallados en el Informe Técnico y Estructura de Costos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe de los arbitrios municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico y estructura de costos que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
CREADO EL 25 DE JUNIO DE 1855

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- APROBAR el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos, de distribución de costos y estimación de ingresos de los servicios de barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2017, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA - PONGASE a conocimiento de los interesados que el texto íntegro de la Ordenanza y el acuerdo ratificatorio se encuentran publicados en el portal de la municipalidad Distrital de San Juan Bautista www.munisjuanbautistaica.gob.pe.

CUARTA.- DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1 de enero del año 2017, previa publicación de la presente Ordenanza, el informe técnico, cuadros de estructuras de costos, de distribución de costos y estimación de ingresos de los servicios de barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2017 .

SEXTO.- ENCARGUESE a las Sub Gerencias respectivas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN BAUTISTA - ICA

Jorge Luis Ojeda Saavedra
ALCALDE